



Póliza de
Seguro de RC
nº 85132548

Tomador	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA
Entidad aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Producto Contratado	56 - R.Civil Profesional
Fecha inicio de la póliza	01/07/2023

A D

Su Mediador de Seguros



AON GIL Y CARVAJAL S.A.



AV MANUEL SIUROT 38
41013 SEVILLA



954503800



aon.administracion@aon.es

Ejemplar para el Tomador



Reemplazo contrato 82314125

CONDICIONES PARTICULARES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza base, múltiples asegurados que integran una colectividad mediante la modalidad de adhesión voluntaria, según relación facilitada por el Colegio.

Datos del Mediador del Seguro: AON GIL Y CARVAJAL S.A. - 559105.

CIF B48800569

AV MANUEL SIUROT 38, CP. 41013 SEVILLA

TEFL: 954503800

EMAIL: aon.administracion@aon.es

I. Tomador: Ilustre Colegio de la Abogacía de Sevilla NIF/CIF Q4163001C



Abogacía
Sevilla

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA

CIF: Q4163001C

CALLE CHAPINEROS, nº 6 41004 SEVILLA - ESPAÑA

Teléfono: 954217290

Efecto del Seguro

Fecha de efecto	A las 00 h del 1 de julio de 2023
Fecha de vencimiento	A las 24 h del 30 de junio de 2024
Duración	Anual Renovable
Última modificación	31-07-2023

II. Asegurados

Tendrán condición de asegurados:

Cada uno de los Abogados habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión y colegiado en el Colegio de abogados Tomador del presente Seguro, cuya adhesión sea fehaciente y previo pago de la prima correspondiente.

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, jubilación o cese y sin percepción alguna de primas futuras.

Igualmente tendrán la consideración de asegurado con el límite general de la póliza aquellos Abogados que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causaren baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, siempre que puedan demostrar que tuvieron póliza de



responsabilidad civil profesional para la citada actividad y que estuvieran asegurados durante su período activo. En estos casos el asegurador cubrirá su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna.

Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro asegurado en el Colegio de Abogados e identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente.

Igualmente tendrán la consideración de Asegurados la Junta de Gobierno del Colegio, su comisión delegada y las Juntas Generales de Colegiados, el Gerente, el Secretario, los miembros del Centro de Mediación del Colegio, miembros de la Corte Arbitral de la Junta, miembros del Centro de Mediación según RD 2/2012 o normativa que le sustituya, y demás personal del Colegio en el ejercicio de sus funciones por cuenta del Colegio

Sociedades Profesionales:

También se consideran Asegurados, aquellas Despachos de Abogados cualquiera que sea su forma jurídica y estén integrados en su totalidad por abogados con cobertura de responsabilidad suscrita a través de Colegios Profesionales suscritas con AXA SEGUROS S.A. y terceras personas o familiares que no ejerzan función alguna dentro del Despacho o que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la reclamación tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un abogado asegurado.

Dentro de los términos previstos en el párrafo anterior, AXA SEGUROS S.A. SA en aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales en su artículo 11 ampara las actividades aseguradas y hasta los límites contratados en la póliza la responsabilidad civil societaria y de los socios profesionales que hayan intervenido en la prestación del objeto de la reclamación.

En el supuesto de una reclamación se dirijan exclusivamente contra el Despacho de Abogados, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del abogado asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra un Abogado asegurado y el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro del abogado asegurado codemandado.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra dos o más abogados asegurados y/o contra el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro de cada uno de los abogados asegurados codemandados.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al abogado como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del abogado, y únicamente cuando estas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad.



III. Facultades y Obligaciones del Tomador del Seguro

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA (en adelante, el Colegio), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Abogados adheridos su condición de Asegurados, así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación con la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Abogado asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Abogado, indicando la fecha de admisión en el mismo.

IV. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones definidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, se ampara la Responsabilidad Civil Profesional en que pueda incurrir el Abogado, por los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales, así como por daños patrimoniales primarios, hasta los límites económicos y con las delimitaciones consignadas en la presente póliza, por reclamaciones que deriven de errores u omisiones profesionales, en los cuales pueda incurrir en su calidad de Abogado, tal y como dicha profesión viene regulada por el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como también por la Jurisprudencia establecida al efecto.

A título enunciativo y no limitativo se hace expresamente constar que quedan amparadas dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil profesional del Abogado las siguientes actividades:

- La personación en defensa de los intereses propios de los clientes del Asegurado ante los Tribunales Españoles conforme a las normas procesales vigentes, así como ante cualquier otro órgano público o privado.
- La emisión de informes o dictámenes relativos a asuntos objeto de consulta profesional ante nuestro Asegurado.
- La asesoría jurídica facilitada por el Asegurado a sus clientes.

V. COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIA

Las **COBERTURAS DE LA PÓLIZA** son las siguientes:

Sección I. Colegiados

Responsabilidad Civil Profesional

Responsabilidad Civil Explotación

Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo

Responsabilidad Civil por Daños a documentos y expedientes

Responsabilidad Locativa

Inhabilitación Profesional

Reclamación a contrarios

Infidelidad de empleados



Protección de Datos
Gastos de asistencia psicológica
Gastos de publicidad e imagen
Defensa y Fianzas
Liberación de gastos

Sección II. Junta de Gobierno

Responsabilidad Civil Profesional de la Junta de Gobierno
Responsabilidad Civil Explotación
Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo
Responsabilidad Civil por Daños a documentos y expedientes
Responsabilidad Locativa
Reclamación a contrarios Infidelidad de empleados
Gastos de asistencia psicológica
Gastos de publicidad e imagen
Protección de Datos
Defensa y Fianzas
Liberación de gastos

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Límite máximo de indemnización para todos los conceptos por asegurado, siniestro y año (*), incluido para la actividad como Administración Concursal, será de 200.000 Euros.

Límite agregado anual conjunto para todas las coberturas y asegurados: 30.000.000,00 Euros

() Exclusivamente para la Junta de Gobierno se establece un límite general por siniestro y año de 2.500.000 euros, siendo de aplicación los sublímites específicos establecidos en la póliza.**

Se establecen los siguientes sublímites (salvo Junta de Gobierno):

- 1) Sublímite para la cobertura de ACCIDENTES DE TRABAJO que no incrementa el Límite General anterior:**
 - Por víctima 200.000,00 EUROS
- 2) Sublímites para la cobertura de daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES que no incrementan el Límite General anterior:**
 - Por siniestro y Asegurado 200.000,00 EUROS
- 3) Sublímites para la cobertura de INHABILITACIÓN PROFESIONAL que no incrementan el Límite General:**
 - Por mes y Asegurado 3.000,00 EUROS
 - Máximo periodo 18 MESES
- 4) Sublímites para la cobertura de PROTECCIÓN DE DATOS que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro, asegurado y anualidad 30.000,00 EUROS.
- 5) Sublímites para la cobertura de R.C. EXPLOTACIÓN que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro y Asegurado 200.000,00 EUROS.



- 6) **Sublímites para la cobertura de RC. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro y Asegurado 60.000,00 EUROS.
- 7) **Sublímites para la cobertura de R.C. LOCATIVA que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro y Asegurado 200.000,00 EUROS.
- 8) **Sublímites para la cobertura de R.C. MEDIACION ASUNTOS CIVILES y MERCANTILES que no incrementan el Límite General: el límite de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional de la póliza.**
- 9) **Sublímites para la cobertura de R.C. ARBITRO EN PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE que no incrementan el Límite General: el límite de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional de la póliza.**
- 10) **Sublímites para la cobertura de Gastos de Asistencia Psicológica que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro y año: 60.000 EUROS
- 11) **Sublímites para la cobertura de Gastos de Publicidad e Imagen que no incrementan el Límite General: 30.000,00 EUROS.**
 - Por siniestro, asegurado y año. Máximo 5 siniestros por anualidad: 30.000 euros

Sublímites Junta de Gobierno:

- 1) **Sublímite para la cobertura de ACCIDENTES DE TRABAJO que no incrementa el Límite General anterior:**
 - Por siniestro 600.000,00 EUROS.
 - Por víctima 300.000,00 EUROS.
- 2) **Sublímites para la cobertura de daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES que no incrementan el Límite General anterior:**
 - Por siniestro 200.000,00 EUROS
- 3) **Sublímites para la cobertura de PROTECCIÓN DE DATOS que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro, asegurado y anualidad 30.000,00 EUROS.
- 4) **Sublímites para la cobertura de R.C. EXPLOTACIÓN que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro 600.000,00 EUROS.
- 5) **Sublímites para la cobertura de RC. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro 60.000,00 EUROS.
- 6) **Sublímites para la cobertura de R.C. LOCATIVA que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro 200.000,00 EUROS.
- 7) **Sublímites para la cobertura de Gastos de Asistencia Psicológica que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro y año 60.000,00 EUROS.
- 8) **Sublímites para la cobertura de Gastos de Publicidad e Imagen que no incrementan el Límite General:**
 - Por siniestro y año 30.000,00 EUROS por siniestro y año. Máximo 5 siniestros por anualidad.



FRANQUICIA

Será de aplicación la siguiente franquicia progresiva para siniestros hasta 30.000 Euros:

- **Primer siniestro: franquicia de 1.500 euros**
- **Segundo siniestro: franquicia de 2.000 euros**
- **Tercer siniestro y sucesivos: franquicia de 3.000 euros**

Será de aplicación en siniestros a partir de 30.000 Euros: **Una franquicia de 3.000 Euros**

Para los colegiados incluidos en el Anexo II del contrato será de aplicación la siguiente estructura de franquicias:

- **Franquicia de 2.500 euros para los siniestros hasta 30.000 Euros**
- **Franquicia de 6.000 euros para los siniestros de más de 30.000 Euros**

VI. PRIMA

El presente seguro devengará una prima de conformidad con lo establecido en el presente apartado:

Fecha de efecto del recibo	Prima neta por asegurado	Prima total
01/07/2023 - 30/06/2024	200,10 Euros	216,41 Euros

Número de ASEGURADOS de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador a fecha 31 de julio de 2023: 6.347 Colegiados, según el siguiente desglose:

6.303 Colegiados Ejercientes Residentes y 44 Colegiados Ejercientes No residentes ⁽¹⁾

La prima neta del contrato para la anualidad 2023 se ha calculado por aplicación de una prima neta de 200,10 Euros por Colegiado, y asciende a un total Neto de 1.270.034,70 € Euros para la anualidad 2023/2024.

La prima neta del contrato para la siguiente anualidad 01/07/2024 - 30/06/2025 se calculará según la aplicación del Acuerdo Bienal acordado.

VII. ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS.

Las altas de Colegiados en el Seguro tomarán efecto en la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya colegiado en el correspondiente Colegio Profesional Tomador del presente seguro.

No obstante, la base de cálculo de la prima se tomará en base a la declaración de altas del 01/07 de cada año.

Cuando se produzca una nueva alta de actividad durante el periodo de seguro en ningún caso se procederá al cobro de prima.

Cuando se produzca la baja o cese de actividad durante el período de seguro en ningún caso procederá la devolución de la prima.

(1) Esta cifra se actualizará con los asegurados reales a 30 de junio 2023 para la emisión del recibo.



VIII. ACUERDO DE DURACION BIENAL DEL SEGURO

Período del acuerdo: desde las 00 horas del 01/07/2023 hasta las 24 horas del 30/06/2025

Aun cuando el presente contrato tiene una duración anual única, entre ambas partes se pacta su renovación anual automática al vencimiento durante el período definido para el acuerdo, dentro de las condiciones y estipulaciones que se establecen para el mismo en la presente cláusula y en la cláusula Prima. Este acuerdo obliga a ambas partes, Aseguradora y Tomador/Asegurado, a la prórroga en las condiciones pactadas que se detallan a continuación.

Estipulaciones:

- I. El Asegurador se reserva el derecho a modificar las tasas, términos o condiciones, restringir o variar la cobertura, terminar o renegociar este Acuerdo en el supuesto de concurrir uno o más de los siguientes casos (estipulaciones):

1. Cambio en las Actividades Aseguradas o nuevas adquisiciones de empresas con distintas actividades a las descritas en la póliza.
2. El incumplimiento del Asegurado de cualquier requisito contractual.
3. La Siniestralidad histórica incurrida en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 1 de mayo de 2024 excede del 90%. En este supuesto el Asegurador comunicara al Tomador de forma fehaciente, con al menos 60 días de antelación al vencimiento 01/07/2024 las nuevas condiciones económicas para el periodo 01/07/2024 a 30/06/2025

Optando el Tomador por:

- i. Terminar el acuerdo no aceptando las nuevas condiciones económicas
 - ii. Continuar con el contrato aceptando las nuevas condiciones para el resto del periodo del acuerdo.
4. Si la siniestralidad histórica incurrida en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 1 de mayo de 2024 es igual mayor al 80% o menor al 90% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado se incrementará en un 12%.
 5. Si la siniestralidad histórica incurrida en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 1 de mayo de 2024 es igual mayor al 75% o menor al 80% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado se incrementará en un 5%.
 6. Si la siniestralidad histórica incurrida en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 1 de mayo de 2024 es menor o igual al 75% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado permanecerá igual que la prima neta anual por colegiado de la anualidad 2023-2024.

A los efectos de la presente Cláusula, se entenderá por siniestralidad la suma total de pagos (indemnizaciones y gastos de cualquier tipo incurridos) más las reservas establecidas por el Asegurador correspondientes a los siniestros declarados hasta la fecha, así como las variaciones de reserva, frente a las primas netas pagadas (incluidas regularizaciones) para el período correspondiente, excluyendo cualquier impuesto u otras cargas obligatorias que el Asegurador deba únicamente recaudar.

7. Cambios en términos o condiciones de los Tratados o acuerdos de Reaseguro que afecten a las obligaciones de los Aseguradores, entendiéndose como tales aquellos que incidan directamente en su disponibilidad de capacidad o coberturas.
8. Declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Asegurado, en relación con todos o parte de sus asuntos o actividades.



9. Cambio en legislación, o jurisprudencia firme sobre cualquier legislación, que directa o indirectamente afecten a las garantías otorgadas por el Asegurador bajo este contrato.

Se acuerda que:

En el caso de que se produzcan algunos de los supuestos citados en las estipulaciones anteriores, los Aseguradores podrán ejercitar su derecho de anulación y/o comunicar al Asegurado los nuevos términos y condiciones, para la siguiente anualidad, con al menos 60 días de antelación al vencimiento anual.

Cuando el supuesto que origine la modificación de las condiciones de la póliza haya sido notificado al Asegurador una vez vencido el antedicho plazo de dos meses, éste concederá al Asegurado otro de igual duración mediante la prórroga de la póliza durante el tiempo necesario para el cumplimiento del plazo indicado.

En su caso, los Asegurados pueden optar por terminar el acuerdo, o continuarlo aceptando los nuevos términos y condiciones para el resto del periodo del Acuerdo, informando oportunamente a los Aseguradores dentro del plazo legal establecido.

- II. En caso de que el Asegurado opte por rescindir unilateralmente el presente acuerdo con anterioridad a su fecha de fin de vigencia, automáticamente se entenderá su renuncia expresa a cualquier derecho de percepción de las devoluciones de prima pactados en este acuerdo, comprometiéndose a reembolsar al Asegurador cualquier anticipo que hubiera percibido con cargo a los mismos. Cualquier incremento en tasas e impuestos de legal aplicación será soportado por el Asegurado, así como cualquier cargo por coberturas obligatorias, pools o sistemas nacionales, así como cualquier otra prima o cargo que el Asegurador este obligado a recaudar y transferir a organismos.

El presente acuerdo de LTA ha sido realizado con la intermediación en exclusiva de la correduría Aon Gil y Carvajal, S.A.U. Correduría de Seguros. El mandato de corredor en favor de dicha correduría tiene carácter irrevocable durante toda la duración de la LTA. Todos los derechos económicos de mediación derivados de dicho acuerdo pertenecerán a Aon Gil y Carvajal, S.A.U. Correduría de Seguros durante la duración total de la LTA, es decir por dos años y sus sucesivas prórrogas, y ello, incluso en el supuesto de revocación anticipada del mandato de corredor y nombramiento de otro tercero para la mediación de la póliza.

El Tomador recibe las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que en su conjunto constituyen el presente contrato de seguro y no tiene validez ni efecto por separado.

El Tomador declara expresamente aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidas en el presente contrato y destacadas de forma especial en negrita.

Madrid, a 1 de julio de 2023

POR EL TOMADOR

POR AXA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



IX. JUNTA CONSULTIVA DE COORDINACIÓN

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por esta póliza, y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por cinco miembros:

- El presidente del Colegio o la persona en quien delegue, que actuará como presidente, y el letrado Asesor Jurídico del Colegio.
- Dos representantes del Asegurador, al menos uno de ellos, titulado en Derecho o letrado en ejercicio.
- Un Corredor de Seguros designado en póliza. En este contrato se designa en póliza a la Correduría AON.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el presidente de la Junta, el Abogado objeto de la reclamación o el representante que designe, limitándose su asistencia a exponer cuanto considere conveniente a su derecho, pero sin participar en las deliberaciones y votaciones de la Junta.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamaciones que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Junta Consultiva de Coordinación se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.



CONDICIONES ESPECIALES DEL RIESGO

I. DEFINICIONES

1. ASEGURADO.

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados Los socios y empleados ligados a las Sociedades Aseguradas en el ejercicio de la mencionada Actividad profesional, así como becarios y pasantes, aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable mercantil o becada), y mientras actúen siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito de las actividades aseguradas.

2. ERROR O FALTA PROFESIONAL.

A efectos del presente seguro se entiende por error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del perjuicio patrimonial a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

3. DAÑOS.

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS CONSECUCIONALES: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS: Pérdidas económicas que no se derivan de un daño material o corporal.

4. FRANQUICIA.

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

5. LIMITE POR ANUALIDAD.

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

6. MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO.

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

7. RECLAMACION.

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

8. SINIESTRO.

Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

9. SUBLIMITES.

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

10. TERCERO.

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

11. UNIDAD DE SINIESTRO.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

12. ATAQUE LÓGICO

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

13. INCIDENTE CIBERNÉTICO

Incidente Cibernético hace referencia a cualquier indisponibilidad, fallo u omisión, o serie de ellos, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

14. SISTEMA INFORMÁTICO

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información. Sea el propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.).

15. DATOS

La información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo, incluyendo Datos personales que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

16. DATOS PERSONALES: cualquier información sobre una persona física de la que el asegurado es responsable y que permita que su titular sea identificada o identificable.



II. OBJETO DEL SEGURO.

1. OBJETO DE LA POLIZA.

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Abogado como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. Con la previa aprobación del Asegurador, el Asegurado podrá designar su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes conforme a los baremos de honorarios profesionales establecidos por el colegio de cada provincia, y hasta el **límite máximo establecido de 30.000 euros por siniestro**.

El Asegurado, en aquellos procedimientos en los que haya asumido la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de AXA SEGUROS el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que AXA SEGUROS no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 30.000 euros**.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2.1 Fianzas Penales.

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado



para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedará cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

3. LIBERACION DE GASTOS.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

4. ALCANCE DEL SEGURO.

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura. Igualmente, se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

4.1 Responsabilidad Civil Profesional.

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Se entenderán cubiertos los daños morales puros, sin trascendencia en la esfera patrimonial del reclamante, a que sea condenado el Asegurado por sentencia judicial firme en base a esta cobertura.

A título enunciativo y no limitativo se hace constar que dentro de la presente cobertura quedan expresamente amparados los daños patrimoniales sufridos por los clientes derivados de errores profesionales en los que pudiese incurrir en su actividad de:

4.1.1 Responsabilidad Civil como Administrador de Fincas.

Alcance de la cobertura:

La presente póliza ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como Administrador de fincas rústicas y urbanas de terceros, especialmente en cuanto se refiere a la conservación y gobierno de inmuebles y a aquellas otras funciones relativas al arrendamiento, uso u ocupación de los mismos, con el fin de conseguir el rendimiento adecuado con el destino designado por la propiedad a los citados inmuebles, tal y como dicha actividad profesional es recogida en las leyes, estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes de aplicación.

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones



derivadas de:

- **Conservación y gobierno de inmuebles propiedad del Asegurado o su cónyuge**
- **Derivadas o como consecuencia de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente**
- **La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o sanciones.**

4.1.2 Responsabilidad Civil como Administrador Concursal.

Alcance de la cobertura:

En los límites, términos y condiciones de la presente cobertura y hasta el sublímite contratado en condiciones particulares, se entenderá cubierta la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional como Administrador Concursal o por el auxiliar delegado de cuya actuación sea responsable debidamente habilitados para las funciones y competencias atribuidas Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y Real Decreto 1333/2012 de 21 de Septiembre.

Debe entenderse incluida la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la actividad de la mediación concursal

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Actuaciones personales y/o profesionales al margen de la administración concursal.**
- **Reclamaciones derivadas de concursos de Sociedades que presten su actividad en el mercado de valores, entidades de crédito o entidades aseguradoras, sociedades que realicen servicios de inversión.**
- **Reclamaciones, hechos o circunstancias amparados por una póliza de seguros anterior o posterior a la presente cobertura.**
- **Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de expedientes de derivación de responsabilidad instado por contra la administración concursal derivados tanto de deudas tributarias como deudas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a la sociedad concursada.**

4.1.3 Responsabilidad Civil como Asesor Jurídico Inmobiliario y Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil del asegurado derivada del asesoramiento jurídico inmobiliario relativo a contratos y transacciones jurídicas inmobiliarias (compraventa, arrendamiento, etc.) así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

Quedará igualmente amparada la responsabilidad civil del Asegurado, legalmente habilitado por la Administración Pública como Agente de la Propiedad Inmobiliaria para la mediación en la compra- venta, permuta, traspaso, cesión y arrendamiento de bienes inmuebles y la mediación en la concesión de préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles.

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Las operaciones que conlleven disposición de fondos del cliente en gestión directa por el propio**

asegurado.

- **El asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de naturaleza similar. Operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.**
- **Las valoraciones y peritaciones de inmuebles, especialmente ante Organismos Oficiales, Administraciones de Justicia y Entidades de Crédito Oficial.**

4.1.4 Responsabilidad Civil como Asesor Fiscal.

Alcance de la cobertura:

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- El asesoramiento y representación en materias contables y fiscales, así como la colaboración en la tramitación de asuntos fiscales y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- La prestación de auxilio en materia de delito fiscal.
- La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de teneduría de registros y libros especiales, impuestas por las leyes contables y tributarias y, en especial, en la confección de cuentas de resultados, estados de situación patrimonial y balances, incluyendo su respectiva valoración desde el punto de vista fiscal.
- La emisión de certificaciones sobre la observancia de disposiciones legales en la confección de cuentas, estados y balances.

Y, en general, en la intervención en cuantas operaciones se relacionen con asuntos contables y fiscales incluyendo la emisión de dictámenes y el asesoramiento, en la conclusión de contratos desde el punto de vista tributario.

Exclusiones

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Reclamaciones basadas en haber realizado negocios jurídicos que, de alguna forma, vayan en contra de las buenas costumbres, especialmente que tengan la finalidad de evasión fiscal, o bien haber creado supuestos de hecho que caigan bajo la normativa legal vigente sobre quiebras, concursos, suspensión de pagos y transacciones.**
- **Reclamaciones basadas en haber comunicado a persona distinta del comitente informaciones acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.**
- **Toda actividad empresarial como, por ejemplo, de bancos, entidades de crédito; la actividad como miembro de la junta directiva, del Consejo de administración o director-gerente; así como un riesgo empresarial que pueda darse en el marco de una actividad cubierta en póliza, como por ejemplo, albacea testamentario en tanto en cuanto la empresa pertenezca a la herencia.**

4.1.5 Responsabilidad Civil derivada de Asesoramiento Laboral.

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil derivada del asesoramiento en relación a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones laborales:

- La responsabilidad civil directamente exigible al personal del Asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión.
- Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
- Su actuación en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, así como la interposición de recursos para los que se encuentren facultados como gestores administrativos.



- La formalización, tramitación y gestión de expedientes y documentos relativos a temas laborales y de Seguridad Social.

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Las operaciones que conlleven disposición de fondos de los clientes.**

4.1.6 Responsabilidad Civil por el uso de firma electrónica.

Alcance de la cobertura:

Quedan incluidas dentro de la presente cobertura cualquier gestión realizada por el Asegurado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo contemplado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, entendiéndose la firma electrónica a efectos de la cobertura de la póliza como si hubiera sido realizada de forma manuscrita.

Exclusiones.

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- **Reclamaciones derivadas de actividades de prestador de servicios de certificación electrónica, del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso del sistema de certificación, de la seguridad del sistema elegido, de la elección de las características técnicas, de la falta de mantenimiento o mantenimiento defectuoso del sistema de certificación, y en general las que no sean consecuencia directa del uso por parte de los notarios del sistema.**
- **Ninguna reclamación basada en, ni derivada directa o indirectamente de cualquier medida de seguridad relativa a un sistema informático del Asegurado, empleada para el uso de la firma electrónica.**
- **Reclamaciones derivadas del deber de custodia de los datos de creación de firma electrónica sin haberse adoptado las medidas de seguridad adecuadas.**
- **Reclamaciones derivadas de la cesión a terceras personas ajenas al Despacho del uso de los datos de creación de firma electrónica.**

4.1.7 Responsabilidad Civil como Árbitro. Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil del asegurado derivada de su actividad como Arbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

4.1.8 Responsabilidad civil como Mediadores en asuntos civiles y mercantiles

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, con el límite de la Suma Asegurada contratada quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el asegurado derivada de su actividad como Mediador en los procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación") Y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

Quedan igualmente cubiertas las responsabilidades civiles de los mediadores a que fueran condenados mediante resolución judicial firme por los daños y perjuicios que causados por, vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado. Se establece un sublímite específico de 30.000 Euros por siniestro, asegurado y cobertura.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan o solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

4.1.9 Responsabilidad Civil Compliance Officer

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actuación como Compliance Officer en lo relativo a la responsabilidad regulada en la Ley Orgánica 5/2010 de 23 de junio, y en la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo.

Queda expresamente excluida de la cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del asegurado derivada de:

- 1.- Responsabilidad directa atribuible al representante legal de la persona jurídica, o a aquellas personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, o que ostenten facultades de organización y control en la entidad. Responsabilidad atribuible o imputada directamente a la persona jurídica.
- 2.- Reclamaciones por daños propios de la entidad para la que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; y en ese sentido quedan asimismo excluidas las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas personas jurídicas.
- 3.- La deficiencia o fallo en la información facilitada al Asegurado, por la persona o entidad de la que recibió el encargo profesional.
- 4.- Reclamaciones por infracción de la normativa aplicable en materia de protección de datos, SALVO lo expresamente establecido, en su caso, en la cobertura de Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de la Normativa Aplicable en Materia de Protección de Datos Personales
- 5.- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de altos cargos según normativa vigente
- 6.- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- 7.- Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.
- 8.- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrectos de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado
- 9.- Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo ataques lógicos, hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando alteraciones o daños a dichos sistemas o reducción en la funcionalidad o disponibilidad de los mismos o causando daños a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la indisponibilidad, corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad

Extensión de prestación de defensa jurídica procedimientos penales

Como extensión a las prestaciones indicadas en el Apartado DEFENSA y FIANZAS, el Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas, SUJETO A QUE:

- Mediante sentencia o resolución judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y
- Hasta el límite máximo de 3.000.- Euros por siniestro, siendo el resto por cuenta del Asegurado.

En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura serán efectuados en España y en Euros.

No podrán ser libremente designados los Abogados que vengan colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.

No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.

Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes juntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.

4.1.10 Responsabilidad Civil de DPO (Data Protection Officer) Responsable de Protección de datos

REGALAMENTO (UE) 2016/679 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS E LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESOS DATOS.

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actuación como Delegado de Protección de Datos tal y como se regula en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

Queda expresamente excluida de la cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- 1.- Responsabilidad directa atribuible al encargado, o al responsable del tratamiento, así como al representante de ambos, por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el Reglamento (UE) 2016/679.**
- 2.- Reclamaciones por daños propios de la empresa para la que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades.**
- 3.- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de altos cargos según normativa vigente**
- 4.- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 5.- Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.**

6.- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrectos de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado

7.- Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo ataques lógicos, hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando alteraciones o daños a dichos sistemas o reducción en la funcionalidad o disponibilidad de los mismos causando daños a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la indisponibilidad, corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad

8.- Las reclamaciones formuladas contra el Delegado de Protección de Datos si al inicio de su designación careciese de una formación específica mínima de 180 horas en materia de Protección de Datos.

9.- Las reclamaciones formuladas contra el Delegado de Protección de datos cuándo forme parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento como contratado laboral o personal funcionario o interino.

Extensión de prestación de defensa jurídica procedimientos penales

Como extensión a las prestaciones indicadas en el Apartado DEFENSA y FIANZAS, el Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas, SUJETO A QUE:

- Mediante sentencia o resolución judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y
- Hasta el límite máximo de 3.000.- Euros por siniestro, siendo el resto por cuenta del Asegurado.

En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura serán efectuados en España y en Euros.

No podrán ser libremente designados los Abogados que vengan colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.

No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.

Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes juntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.

4.2 Responsabilidad Civil de explotación de Despacho. Alcance de la cobertura:

Para los Abogados asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivada de:

Los daños personales y materiales y sus consecuencias causadas a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.



La responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles (Responsabilidad Civil Locativa) que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos.

La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles.

La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite asegurado por siniestro, siempre que dichas obras no consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

Daños personales y/o materiales y sus consecuencias causadas a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.

Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños personales y materiales ocasionados a terceros como consecuencia de la realización de gestiones fuera de la Oficina o Despacho en el ámbito de la actividad asegurada objeto de cobertura.

4.3 Responsabilidad civil Accidentes de Trabajo.

Alcance de la cobertura:

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- **Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.**
- **Las penalizaciones, recargos o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado. Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.**
- **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**

4.4 Responsabilidad Civil por daños a documentos y expedientes. Alcance de la cobertura:

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.



Exclusiones:

- **No serán objeto de esta cobertura:**
- **Quedan excluidos los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.**

4.5 Inhabilitación Profesional.

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que un Asegurado para el ejercicio de la actividad profesional asegurada, sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del asegurado. Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.
- La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 3.000 euros/mes por persona hasta un máximo de 18 meses.
- Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

4.6 Reclamación a contrarios. Alcance de la cobertura:

Reclamación extrajudicial o judicial de daños sufridos por el Asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos:

- Los daños materiales a bienes inmuebles
- Los daños materiales a bienes muebles
- Las reclamaciones de daños corporales

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

Para esta garantía se establece un límite máximo por siniestro de 1.200 Euros.

4.7 Cobertura de infidelidad de empleados.

Alcance de la cobertura:

Quedan garantizada la responsabilidad civil del asegurado por la infidelidad de sus empleados que hayan estado al servicio del mismo un tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones, hayan cometido robos de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros robados.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidos:

- **Dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**

4.8 Cobertura de Protección de datos. Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara:

a. El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.

b. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

c. El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados con un **sublímite por siniestro y anualidad de 90.000 euros** aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de 30.000 Euros por siniestro y anualidad el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas.

La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, cotes y horarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la Sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- **Multas o sanciones de carácter civil o penal, así como aquellas no asegurables por ley a excepción de lo previsto en la presente cobertura.**
- **Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales**
- **La responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.**
- **Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación.**
- **Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.**
- **El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.**

4.9 Cobertura de Gastos de Asistencia Psicológica. Alcance de la cobertura:

Alcance de la cobertura:

La cobertura de la póliza se extiende a los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado, con el previo consentimiento escrito del Asegurador, para la obtención de asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación presentada en contra del Asegurado, siempre y cuando sea objeto de cobertura por la póliza y se trate de una persona física.

Se considerarán exclusivamente gastos de asistencia psicológica los honorarios profesionales del psicólogo al que asista nuestro Asegurado. Se establece un sublímite por siniestro y periodo de seguro de 60.000,00 euros. No le cubre:

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- **Gastos de asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación no objeto de cobertura.**

4.10 Cobertura de Gastos de Gastos De Publicidad E Imagen.

Alcance de la cobertura:

La cobertura de la póliza incluye el abono de los gastos y costes en los que razonablemente haya incurrido el Asegurado para el diseño y/o realización de una campaña publicitaria por parte de expertos, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para restablecer la imagen del Asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación que sea objeto de cobertura por la póliza, y que haya podido tener repercusión negativa pública y social por un suceso de publicidad adversa.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por Publicidad Adversa: Cualquier comunicación o publicación dirigida al público en general que tenga un impacto negativo en la imagen del Asegurado, ya sea escrita, oral o impresa, y ya sea transmitida mediante la televisión, la radio, prensa, medios digitales, redes sociales, o de cualquier otra forma.

El límite máximo de indemnización por siniestro, asegurado y periodo de seguro aplicable a esta cobertura es el sublímite señalado en las Condiciones Particulares. Asimismo, quedará limitado a un máximo de 5 acciones al año.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- **Gastos relativos a salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado, socio, administrador y directivo del Asegurado o empresas del grupo.**
- **Gastos en los que haya podido incurrir directamente el Asegurado, a consecuencia de los trabajos efectuados por él designados sin el previo consentimiento escrito del Asegurador.**

5. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.

5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y SUS COBERTURAS ACCESORIAS

La presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y/o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello**
- Aunque el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro.**



Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada al Asegurador después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato.

A los efectos anteriores, se entenderá por RECLAMACION cualquiera de las siguientes:

- iii. Notificación fehaciente por parte del perjudicado, del Tomador del Seguro o del Asegurado, al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- iv. Notificación fehaciente del Tomador del seguro o del Asegurado, al Asegurador de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurado dispondrá de un plazo de 30 días para notificar al Asegurador de manera fehaciente, cuantas reclamaciones se hubiesen planteado durante la vigencia o período del seguro.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.

5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL COMO ADMINISTRADOR CONCURSAL según el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre.

Desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1333/2012 de 12 de septiembre, para la cobertura de Administrador concursal queda amparada, en los términos pactados, la responsabilidad civil profesional como Administrador Concursal del Asegurado derivada de los errores profesionales causantes de daños y perjuicios a la masa activa del concurso durante la vigencia de la póliza y reclamados por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado y notificada al Asegurador durante la vigencia de la póliza o hasta 4 años posteriores a la terminación de la Administración Concursal objeto de la reclamación.

Para los concursos anteriores al 12 de septiembre de 2012 el ámbito temporal será el establecido con carácter general en el apartado 5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y SUS COBERTURAS ACCESORIAS.

5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN, ACCIDENTE DE TRABAJO, LOCATIVA Y DAÑOS A DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES

Para el resto de las coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

Esta delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la Prima correspondiente. Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español

Se amplía la cobertura a los Países miembros de la Unión Europea y Andorra, para los Abogados que actúen en dichos estados amparados bajo el derecho a la Libre Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Directiva 77/249/CEE y los Reales Decretos 607/86 y 1062/88 de 21 de Marzo y 16 de Septiembre respectivamente.

Para la plena efectividad de esta ampliación, es indispensable que el letrado cumpla la totalidad de los requisitos



exigidos por la normativa y su actuación se ajuste de manera estricta al CODIGO DE DEONTOLOGIA de los Abogados de la Unión Europea, aprobado en Sesión Plenaria del CCBE celebrada en Estrasburgo el 28 de octubre de 1.988.

En caso de que un Asegurado esté adscrito a otro Colegio de Abogados y tuviese en ese Colegio contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, el presente contrato sólo actuará de forma subsidiaria en exceso o en defecto de la anterior. De existir esta misma Clausula en la póliza del Colegio, ambas pólizas contribuirán juntas y proporcionalmente en caso de siniestro.

Para el resto de las coberturas, distinta de la Responsabilidad Civil Profesional, en los límites y términos acordados, solamente quedan amparadas las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española.

7. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones específicas detalladas en las garantías contratadas, AXA SEGUROS no garantiza las RECLAMACIONES por Responsabilidad Civil fundadas en:

- 1. Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Abogado, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.**
- 2. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- 3. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 4. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo a excepción de lo dispuesto en la cobertura de protección de datos.**
- 5. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
- 6. Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- 7. Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
- 8. Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- 9. Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.**
- 10. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.**
- 11. El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.**
- 12. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.**
- 13. La actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas y públicas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas; salvo en lo relativo a la actividad de Administrador Concursal y siempre que no exista un seguro de administradores y directivos que cubra la reclamación**
- 14. Reclamaciones por haber sido sobrepasados presupuestos; por la mediación o recomendación (tanto a**

título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

15. Reclamaciones por faltas en la caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado a excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura de Infidelidad de Empleados en sus términos y alcance

16. Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco a excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura Daños a Documentos y Expedientes en sus términos y alcance.

17. El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.

18. La violación del secreto profesional, salvo lo establecido en la cobertura específica de Mediación Civil y Mercantil

19. Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.

20. Reclamaciones por daños corporales o materiales, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero más allá del ámbito geográfico establecido en el Apartado de Delimitación Geográfica.

21. El anuncio o difusión de servicios profesionales directamente o a través de medios publicitarios, así como la emisión gratuita de dictámenes en revistas profesionales, periódicos u otros medios de comunicación.

22. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

23. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio

24. Exclusión de daños cibernéticos y de datos. Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de esta, esta Póliza excluye: Reclamación de Daños: Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.

8. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a AXA SEGUROS todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Abogado, de que tal responsabilidad exista.



En caso de incumplimiento de estos deberes, AXA SEGUROS sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

9. COMPATIBILIDAD CON OTROS SEGUROS

Dentro de los términos y condiciones de la presente Póliza, ésta actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual.

No obstante, si esa otra póliza contuviese igualmente declaración de póliza de exceso o en diferencia de condiciones, esta Póliza contribuirá con la otra u otras proporcionalmente según los límites o sub-límites de cobertura existentes en las mismas constituyendo para la Aseguradora como compromiso máximo el límite de indemnización por siniestro, año y asegurado contratado en esta Póliza.

En el caso de que un Asegurado fuera empleado de una Empresa que tuviese contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, el presente contrato sólo actuará de forma subsidiaria en exceso o en defecto de la anterior. De existir esta misma cláusula en la Póliza de la Empresa, ambas pólizas contribuirán juntas y proporcionalmente en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- a) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- b) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
- b) Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

- c) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- d) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- e) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

COMUNICACIONES

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario remitirán sus eventuales comunicaciones al domicilio social del asegurador, a cualquiera de las oficinas de éste, o al agente mediador en el contrato.

El asegurador podrá remitir sus eventuales comunicaciones bien mediante envío al domicilio del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario, o bien, a petición de éstos, mediante el envío o puesta a disposición de dichas comunicaciones en forma electrónica o telemática. A todos los efectos, el domicilio será el que conste en la póliza, salvo que se hubiera notificado al asegurador el cambio del mismo.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informa que sus datos personales, se incluirán en los sistemas de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación garantizada en el contrato, así como que estos datos puedan ser comunicados a terceros que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por razones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza, incluido el mediador del seguro.

La comunicación de los datos personales es totalmente voluntaria, pero constituyen un requisito contractual y son necesarios para la gestión de la póliza y mantenimiento de la relación contractual. Por lo tanto, en caso de que no nos facilite la información obligatoria, AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no podrá suscribir ni ejecutar el correspondiente contrato de seguro con usted.

Responsable del tratamiento de datos personales

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable del tratamiento, con domicilio social C/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es



Finalidades principales del tratamiento

Sus datos, incluidos los relativos a salud, serán tratados para:

- Formalización y gestión de la póliza del seguro, y, en caso de ocurrencia del evento objeto de cobertura, para la peritación, en su caso, y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro, la gestión de quejas y reclamaciones, así como la elaboración de valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de Accidentes.
- Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.
- Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.
- Realización de encuestas de calidad u opinión.
- Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Global Direct de Seguros y Reaseguros, S.A.U., AXA Pensiones S.A, EGFP, Bidepensión EPSV y WINTERTHUR EPSV incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.
- Elaboración de su perfil a partir de la información proporcionada en el marco del contrato del seguro y aquella que obtengamos de la consulta a ficheros amparados en los códigos tipo del sector asegurador, de lucha contra el fraude y sobre solvencia patrimonial y crédito. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo automático que nos indicará el riesgo asociado a su contratación del seguro y, en función del valor obtenido, calcularemos la prima del mismo. En todo caso, usted tendrá derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión en caso de no estar de acuerdo con ella.

En todo caso, los datos personales serán tratados de forma confidencial, debiendo ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada en relación con el contrato de seguro.

Bases legitimadoras principales

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS trata los datos con las siguientes bases legitimadoras:

- La ejecución del contrato de seguro que se celebre con AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS es nuestra principal legitimación para tratar los datos personales solicitados para la elaboración del mismo.
- Habilitación legal para el tratamiento de sus datos para la realización de los perfilados necesarios para la verificación del riesgo y prevención del fraude y la realización de estudios estadístico-actuariales, así como cumplimiento de obligaciones legales para las finalidades previstas en la Ley del Contrato de Seguro, Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) -que ampara el tratamiento de los datos de salud que resulten necesarios para la ejecución del contrato de seguro y por razones de interés público en el ámbito de la salud pública- y otra normativa aplicable a entidades aseguradoras.
- Interés legítimo para la realización de encuestas de calidad u opinión, así como para el envío de comunicaciones comerciales de productos y servicios aseguradores propios, incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales con datos derivados de la relación contractual.
- Consentimiento para informar por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Global Direct de Seguros y Reaseguros, S.A.U., AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y WINTERTHUR EPSV.
- Consentimiento para la realización de perfiles sobre usted basados en su comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés.

Procedencia de los datos cuando no los ha facilitado su titular

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de



la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación online (con independencia del medio utilizado) en caso de que usted lo consienta previamente. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia, como deudas bajo otros contratos. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor garantiza que cuenta con el consentimiento expreso de éste antes de la firma del presente acuerdo.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

A otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de reaseguro.

- A otras entidades del Grupo AXA en España (cuya composición puede ver en <https://www.axa.es/acerca-axa/axa-espana-axa-espana>), e incluso fuera del Espacio Económico Europeo, para cumplir con las obligaciones de supervisión establecidas en la normativa aplicable.
- A prestadores de servicios profesionales (por ejemplo, abogados externos, peritos,) cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro, así como otros prestadores de servicios tecnológicos y de servicios derivados de la relación contractual.
- Únicamente cuando haya dado su consentimiento expreso, a AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Global Direct Seguros y Reaseguros, S.A.U., AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSVy WINTERTHUR EPSV con la finalidad de valorar los productos aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés y para remitirle la información por correo postal, correo electrónico, teléfono SMS u otros medios electrónicos equivalentes, sobre sus respectivos productos y servicios.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico- actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación desiniestros.

Transferencias internacionales de sus datos personales

Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	Países	Garantías
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Normas Corporativas Vinculantes. Privacy Shield Cláusulas contractuales Tipo.

Período de conservación de los datos personales

AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar



desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente y/o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad ha dicho plazo.

Derechos que puede ejercitar sobre sus datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, al Dpto. de Marketing, Calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopdp@axa.es, mediante comunicación que contenga nombre y apellidos del interesado, fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, en los términos previstos en la legislación vigente, para ejercer los siguientes derechos:

- **Derecho de Acceso**

Usted tiene derecho a que AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

- **Derecho de Rectificación y Supresión**

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- **Limitación del tratamiento, revocación del consentimiento y oposición total o parcial al tratamiento**

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, en caso de que se ejerza el derecho de limitación, oposición o revocación del tratamiento y cesión de datos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer la entidad aseguradora de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización y demás fines establecidos en el contrato de seguro.

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado y a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- **Portabilidad de sus datos**

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.

- **Decisiones individuales automatizadas**

Asimismo, además de los derechos mencionados, en caso de que se adopten decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- **Otros**

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la



transferencia.

Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Información adicional

Más información adicional y detallada disponible en la Política de privacidad de la Web <https://www.axa.es/acerca-axa/enlaces-politica-de-privacidad>

Oposición a recibir publicidad

No deseo que AXA SEGUROS GENERALES, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

Consentimiento para cesión a entidades del grupo

Consiento la cesión de mis datos, incluido, en su caso, mi perfil comercial, a AXA Global Direct de Seguros y Reaseguros S.A.U., AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de mi interés y para remitirme la información por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes sobre sus respectivos productos y servicios, inclusive una vez finalizada la relación contractual.

Sí, consiento. No consiento.

Consentimiento para la elaboración de perfiles

Consiento que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS realice perfiles sobre mi persona basados en mi comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y de informarle acerca de productos y servicios aseguradores, inclusive una vez finalizada la relación contractual.

Sí, consiento. No consiento.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en la presente póliza y, en especial, aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

Madrid, a 1 de julio de 2023

POR EL TOMADOR DEL SEGURO

POR AXA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



Kristof Vanooteghem
Director Área Operaciones al Cliente